



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 080 de 2022  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

Siendo las **9:00 de la mañana** del día de hoy martes **nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por **DANIEL FELIPE AMADOR OSORIO Y OTROS** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2021-00036-00**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Apoderado parte Demandante	Dr. Alexander Cáceres Medina
Cedula de Ciudadanía No.	6.010.418
Tarjeta Profesional No.	111.435 del C.S. de la J.
Correo electrónico	alexcaceresm@hotmail.com
Celular	2637000 - 2610129

<b>Parte demandada– La Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional</b>	<b>Datos</b>
Apoderado	Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco
Cedula de Ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Detol.notificacion@policia.gov.co
Celular	3165249761

<b>Llamada en garantía Previsora S.A.</b>	<b>Datos</b>
Apoderado parte Demandante	Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Cedula de Ciudadanía No.	93.414.517
Tarjeta Profesional No.	134.101 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Oscarvillanueva1@hotmail.com
Celular	3182753794

**AUTO No. 622**

Teniendo en cuenta que fue allegado memorial de sustitución de poder otorgado por la apoderada sustituta de la parte actora, Dra. Sandra Liliana Olaya Jiménez, al apoderado principal, entiende este Despacho que reasume el poder otorgado por los demandantes.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.**



## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes manifiestan

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas se opusieron a los hechos, el litigio habrá de concentrarse a todos hechos de la demanda, sobre los que existe disenso o controversia entre las partes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico que se abordará en el sub iudice, lo será respecto a si existe mérito para declarar patrimonial y administrativamente responsable a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional de los perjuicios morales y materiales, ocasionados a la parte demandante, a causa de las lesiones padecidas por el señor Daniel Felipe Amador Osorio en hechos ocurridos el día 10 de febrero de 2019 por accidente de tránsito, tal y como se depreca en la demanda.

Finalmente, será objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación a la demanda de *“inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad”, “ruptura del nexo causal”, “inexistencia del daño”, “culpa exclusiva del motociclista demandante”, “imprudencia por parte del demandante”, “violación al deber objetivo de cuidado”, “inexistencia y falta de acreditación de la obligación que se pretende se indemnice” e “inexistencia del daño o cesación del daño”* formuladas por la llamada en garantía.

Así como también de las excepciones propuestas por la llamada en garantía frente al llamamiento denominadas *“Amparo del Asegurador”, “Disponibilidad del valor asegurado”, “Principio de la indemnización e improcedencia de pagos no pactados en la póliza por no cobertura”, “cobrimiento de la póliza”, “que la obligación que se endilgue a la Previsora S.A. Compañía de Seguro y Conforme los términos establecidos en la Póliza No. 3005138 de dicho contrato”* amén de cualquier otra que el despacho encuentre de oficio.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Seguidamente procede el despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, para lo cual y no sin antes haber verificado la facultad otorgada a los apoderados para adelantar esta actuación, se invita a las partes a conciliar sus diferencias, concediendo el uso de la palabra, a los apoderados judiciales de las entidades accionadas, para que manifiesten si es el querer de las entidades que representan elevar fórmula conciliatoria alguna.



Se concede el uso de la palabra:

El apoderado de la Policia Nacional manifiesta que de conformidad con el Comité de conciliación de la entidad no tiene animo conciliatorio.

El apoderado de la llamada en garantía Previsora S.A. Compañía de Seguros manifiesta que de acuerdo con el comité de conciliación de la entidad tiene formula de arregló integral por valor de \$30.000.000 pagaderos un mes después de la conciliación.

Se corre traslado de la propuesta a las demás partes.

El apoderado de la Policia Nacional manifiesta estar de acuerdo.

El apoderado de la parte actora solicita un receso para dialogar con sus representados.

Por lo anterior se concede un receso de 5 mtos.

Se reanuda la audiencia, el apoderado de la parte actora indica que esta de acuerdo con la formula de arreglo y que el dinero que salga sea a favor del señor Daniel Felipe Amador.

Escuchadas la intervenciones de todos lo apoderados, el Despacho para realizar el estudio pertinente respecto del mismo si lo aprueba o no lo hará por auto separado y también determinará el tramite de este proceso dependiendo de la decisión que se tome respecto de la conciliación.

El apoderado de la llamada en garantía manifiesta que tan pronto este el auto enviará al apoderado de la parte actora los documentos a diligenciar para efectuar el pago correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada esta audiencia siendo las 9:24 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**ALEXANDER CÁCERES MEDINA**  
Apoderado parte demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**  
Apoderado entidad demandada

Asiste a través de medio electrónico  
**OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**  
Apoderado entidad demandada

Asiste a través de medio electrónico  
**LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA**  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
**La Juez**  
**ACTA No. 080 DE 2022**

**Firmado Por:**  
**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbd2d282c5d4ad87dd227d59f13f1093d1c81fb07d067e4083def77793b5b08**

Documento generado en 09/08/2022 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**